

## EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 68/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR ALFREDO AGUIRRE DEL VALLE.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo de dos mil nueve, en seguimiento de la clasificación de información 68/2007-J.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el veintidós de agosto de dos mil siete, Alfredo Aguirre del Valle pidió, en la modalidad de copia certificada, la siguiente información:

“ (...)

*Trabajos periciales de topografía relacionados con el predio “La Lobera”, con superficie de 100-00-00, hectáreas propiedad de MIGUEL IGNACIO GONZÁLEZ PEÑA, ubicado en zona de “Punta Banda”, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.*

*Dicho predio fue excluido de la dotación de tierras que se le concedieron al ejido “CORONEL ESTEBAN CANTÚ”, del mismo Municipio de acuerdo a la sentencia dictada por el Juez de Distrito de Baja California, con sede en Tijuana, en el expediente 313/74, la cual fue confirmada por el Amparo en Revisión No. 4110/77 expedida por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 2 de octubre de 1980.*

(...)”

II. Desahogado el procedimiento correspondiente y atendiendo al hecho de que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal manifestó que “el Amparo en revisión 4110/1977, del índice de esta Segunda Sala, se encuentra en el Archivo General de este Alto Tribunal (...)” y la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que “(...) Con los datos aportados por el peticionario (...) no se localizó información alguna (...) los trabajos periciales de topografía (...) no corren agregados al Amparo en Revisión 4110/1977 (...)”, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al respecto en la clasificación de Información 68/2007-J, en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil siete, que en lo que interesa fue en los siguientes términos:

(...)

Derivado de lo expuesto, tomando en cuenta que a la *Subsecretaría General de Acuerdos*, conforme al artículo 71 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno, se determina *solicitar a la titular de dicha área, por conducto de la Unidad de Enlace, se sirva informar si cuenta con los datos de identificación*

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 68/2007-J

del juicio de amparo indirecto del que se derivó el recurso de revisión 4110/77, resuelto por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de octubre de mil novecientos ochenta, así como el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia recurrida y, la fecha en que el expediente fue devuelto al Juzgado de Distrito correspondiente.

Ahora bien, una vez que se reciba dicho informe, en su caso, con la nueva información que se aporte, la Unidad de Enlace deberá proporcionarla a la Dirección General del Centro Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que lleve a cabo una búsqueda del expediente del juicio de amparo indirecto que se informe por la Subsecretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y emita el informe respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Lo anterior sin perjuicio de que Alfredo Aguirre del Valle proporcione mayores elementos sobre la información que se busca para agilizar su búsqueda.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Con el fin de localizar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.”

III. El cinco de noviembre de dos mil ocho, se resolvió la Ejecución 40/2008, relacionada con la clasificación de información 68/2007-J, la parte considerativa es al tenor siguiente:

(...)

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante y agotar la búsqueda de los trabajos periciales de topografía relacionados con el predio “La Lobera” en los archivos que tiene bajo resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser este Comité de Acceso a la Información la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, por conducto de la Unidad de Enlace, se determina requerir nuevamente a la Subsecretaría General de Acuerdos precise la fecha en que el amparo indirecto 161/74 y sus acumulados 272/74, 617/75 y 313/74, este último mencionado en la solicitud de acceso que nos ocupa, fueron devueltos al órgano jurisdiccional de origen, esto es, al Juzgado de Distrito en Baja California Norte. Asimismo, ya que de la copia de la hoja de control anexa al informe de la mencionada Subsecretaría se advierte que en ella se hace mención del incidente de inejecución de sentencia 51/92, también deberá proporcionar la información con que cuente respecto de dicho incidente.

*Luego, con los datos que en cumplimiento a lo anterior aporte la Subsecretaría General de Acuerdos, por conducto de la Unidad de Enlace, deberá solicitarse a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes lleve a cabo una nueva búsqueda en los archivos bajo su resguardo, de los trabajos periciales materia de la solicitud que nos ocupa.*

*Los informes solicitados en ambos párrafos que anteceden, deberán emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en cada una de las áreas reciba la notificación correspondiente de lo ordenado en esta resolución.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento hecho a la Subsecretaría General de Acuerdos en la clasificación de información 68/2007-J, conforme lo señalado en el apartado A de la consideración II de la presente ejecución.*

**SEGUNDO.** *Con el fin de localizar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias en términos de lo expuesto en la última consideración de esta resolución.*

**IV.** El veintiséis de enero de dos mil nueve, por oficio SSGA\_ADM-52/2009, el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, rindió su informe, manifestando la secuencia procesal del amparo indirecto 161/74 y sus acumulados, el lugar donde se encontraba el expediente en los siguientes términos:

(...)

*En el incidente de inejecución de sentencia 52/1992 contiene las constancias de envío de los autos al órgano de su origen, los autos se remitieron el 10 de diciembre de 1999, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en el oficio 62085 con fecha 30 de diciembre de 1999, con número de registro 403812, de fecha de 18 de enero del 2000, acusó de recibo del envío de los autos.*

(...)

**V.** Por oficio CDAACL-DAC-O-76-2009 la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes rindió el informe correspondiente, que en lo que interesa, es en los siguientes términos:

*(...), se determina que 5 de los 6 planos que integran el expediente del **Incidente de Inejecución de Sentencia 51/1992**, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.*

(...)

*En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del peticionario.*

*(...)*

*Por otra parte, el plano denominado “límite de radio de 7 Km. que demarcó el área de afectación de donde la resolución presidencial de 30 de agosto de 1973, tomo (sic) 15.005 hectáreas para dotar de (sic) ejido Coronel Esteban Cantú”, que corre agregado al **Incidente de Inejecución de Sentencia 51/1992**, no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos (...), en consecuencia se determina que es de carácter público.*

*(...)*

*Se anexa formato de cotización por reproducción de información, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.*

*(...), toda vez que la información requerida en la modalidad de copia certificada excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.*

*No se omite mencionar que respecto al **Incidente de Inejecución de Sentencia 52/1992**, no corresponde a lo requerido por el peticionario, toda vez que es promovido por Ensamble y reparación de maquinaria industrial S.A., resuelto el 21 de agosto de 1996 por la Primera Sala de este Alto tribunal, y en dicho expediente no corren agregados trabajos periciales de topografía ni las constancias de envió de los autos al órgano de su origen.*

**VI.** En razón de lo manifestado por las áreas requeridas, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/0418/2009, remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de este Comité de Acceso a la Información el oficio antes transcrito y el expediente DGD/UE-J/504/2007; luego, mediante oficio SEAJ-RBV/525/2009 el Presidente del Comité, lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de información 68/2007-J de la cual deriva, a fin de proponer el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En relación con la solicitud presentada por Alfredo Aguirre del Valle, este Comité resolvió la ejecución 40/2008, ordenando lo siguiente:

1. Requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos precise la fecha en que el amparo indirecto 161/74 y sus acumulados 272/74, 617/75 y 313/74, fueron devueltos al Juzgado de Distrito en Baja California Norte y proporcionar la información con que contara respecto del incidente de inejecución de sentencia 51/92.
2. Con los datos emanados del cumplimiento antes mencionado, solicitar a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes lleve a cabo una nueva búsqueda en los archivos bajo su resguardo, de los trabajos periciales materia de la solicitud que nos ocupa.

Así, con la finalidad de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información que se pone a disposición, debe atenderse a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, preceptos legales que tienen como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que acontece cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En ese tenor, cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

Precisado lo anterior, procede analizar los informes rendidos por ambas áreas.

#### **A. Subsecretaría General de Acuerdos.**

Como se advierte de los antecedentes, el titular del área en cita informó la secuencia procesal del amparo indirecto 161/74 y sus acumulados 272/74, 617/75 y 313/74, mencionando entre otros datos, el Juez de la causa, fecha de resolución, así como del recurso de revisión interpuesto y la respectiva fecha en que fue resuelto, además, informó sobre la integración del incidente de inejecución que derivó del asunto en comento, registrado con el número de expediente 51/92 resuelto el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por la Primera Sala de este Alto Tribunal; así como la fecha de remisión y acuse de recibo del expediente por parte del Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana.

En ese tenor, debe tenerse por cumplido el requerimiento hecho a la Subsecretaría General de Acuerdos, ya que informó la secuela procesal del amparo indirecto 161/74 y sus acumulados, además de la fecha en que se devolvieron al Juzgado de Distrito en Baja California Norte y en la que éste órgano acusó recibo, lo cual permitió la plena identificación de las constancias de dicho expediente.

#### **B. Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.**

Con la información aportada por la Subsecretaría General de Acuerdos, de la que se ha hecho mención en el punto anterior, la mencionada dirección general señaló que había localizado e identificado la información solicitada, y precisó que cinco de los seis planos localizados contenían datos personales, por lo que pone a disposición la versión pública correspondiente, omitiendo lo relativo al nombre de la persona que los elaboró y revisó. Por lo que respecta al último de los documentos solicitados consideró que es de carácter público.

En dicho informe agregó que, en virtud de que la documentación fue requerida en modalidad de copia certificada, su costo excedía los máximos fijados por el Comité, por lo que sólo remitió el formato de cotización por reproducción de información, solicitando se le notificara cuando el peticionario realice el pago para proceder a su tramitación.

En virtud de lo anterior, debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a esa dirección general ya que pone a disposición del solicitante la documentación que pidió.

Este Comité de Acceso a la Información considera, con base en las consideraciones expuestas, que deben tenerse por cumplidas las cargas derivadas de la clasificación de información 68/2007-J, así como de la ejecución 40/2008 toda vez que con las acciones realizadas por la Subsecretaría General de Acuerdos y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el peticionario puede acceder a la información requerida, una vez que acredite haber hecho el pago respectivo de acuerdo con la modalidad que eligió, lo cual deberá notificarlo la Unidad de Enlace de inmediato.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Téngase por cumplida la clasificación de información 76/2007-J conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por las áreas requeridas, en términos de la parte final de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico

Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 2 de la clasificación de información 68/2007-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el once de marzo de dos mil nueve. Conste.-